



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2° Piso.
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (+57-5) 576 01 88
Chiriguana (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - (CESAR)
DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

AUTO No. 029.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ PINEDA.

APDO: DR. FERNEY MARTINEZ RIVERA.

DDO: TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA.

RAD: 20-178-40-89-001- 2021-00048-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparecen como demandado **TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA**, con base en las Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que los demandados fueron debidamente notificados por aviso y guardaron completo silencio.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 109 de Marzo 18 de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **CARLOS ALBERTO JIMENEZ PINEDA**, contra **TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA**, por la suma DE **CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.086.000.00) M/cte**, contenidos en la letra de cambio de fecha septiembre 24 de 2020 anexada a la demanda, incluidos los intereses corrientes pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.-

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que el demandado **TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA**, pese haber sido notificado debidamente, guardó completo silencio sin hacer uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como título de recaudo base de esta ejecución, tenemos la letra de cambio anteriormente mencionado a la cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados

normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el documento anexo para proferir una decisión de fondo comprobando que el documento incorporado a la foliatura reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado **TULIO ALFONSO ROBLES ROCHA**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y s.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Chiriguaná, el 18 de Junio de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 065

El secretario:

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d2dd3aca976ea9dfebdb1359cb5a2b218f486e7b3dbcad544a699610e4e4cd3

Documento generado en 17/06/2021 06:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>